

Expediente: 298/25
Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MIRANDA PABLO ALEJANDRO S/
EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 08/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27202190699 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - MIRANDA, Pablo Alejandro-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30675271220 - COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 298/25



H108023360885

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

TRANCE Y REMATE

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MIRANDA PABLO ALEJANDRO s/
EJECUCION FISCAL (EXPTE. 298/25 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 04 de septiembre de 2026.

VISTO el expediente Nro.298/25, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MIRANDA PABLO ALEJANDRO s/ EJECUCION FISCAL".

1. ANTECEDENTES.

En fecha 12/02/2025 la apoderada de la Dirección General de Rentas, Provincia de Tucumán, inicia juicio de ejecución fiscal en contra de Miranda Pablo Alejandro, CUIT N° 20-16735440-9, con domicilio sito en Paul Harris 760, Concepción, Tucumán.

Fundamenta la demanda en las Boletas de Deuda N°: BCOT/95/2025: Impuesto a los Automotores y Rodados; Boleta N° BCOT/96/2025: Impuesto a los Automotores y Rodados; Boleta N° BCOT/97/2025: Impuesto a los Automotores y Rodados; Boleta N° BCOT/98/2025: Impuesto a los Automotores y Rodados; Boleta N° BCOT/99/2025: Impuesto a los Automotores y Rodados; Boleta N° BCOT/100/2025: Impuesto a los Automotores y Rodados; Boleta N° BCOT/102/2025: Impuesto a los Automotores y Rodados; Boleta N° BCOT/104/2025: Impuesto a los Automotores y Rodados; Boleta N° BCOT/106/2025: Impuesto a los Automotores y Rodados; Boleta N° BCOT/125/2025: Impuesto Inmobiliario; Boleta N° BCOT/126/2025: Impuesto Inmobiliario; Boleta N° BCOT/127/2025: Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles - Inmueble Comuna; Boleta N° BCOT/131/2025: Impuesto Inmobiliario; Boleta N° BCOT/132/2025: Impuesto Inmobiliario; Boleta N° BCOT/133/2025: Impuesto Inmobiliario; Boleta N° BCOT/134/2025: Impuesto Inmobiliario; Boleta N° BCOT/135/2025: Impuesto Inmobiliario; Boleta N° BCOT/136/2025: Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles -

Inmueble Comuna, firmadas por Jefe de Sección Control de Obligaciones Tributarias de PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) , en San Miguel de Tucumán los días 03 de enero de 2025, 06 de enero de 2025 y 06 de febrero de 2025 .

El monto reclamado es de \$6.336.463,18 (pesos seis millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres con 18/100) más intereses, gastos y costas judiciales.

En fecha 12/03/2024 se da intervención a la parte actora a través de su letrada apoderada.

En fecha 12/05/2025 la apoderada de la actora rectifica demanda y manifiesta que el importe reclamado asciende a \$6.336.463,18 (pesos seis millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres con 18/100). Adjunta informe I 202505172.

En fecha 13/05/2026 se intima de pago y se notifica a la demandada en el domicilio denunciado por la actora.

En fecha 18/06/2026 la apoderada de la actora acompaña informe de verificación de pago I 202606138 según el cual la deuda se encuentra cancelada.

En fecha 29/07/2026 se dispone confeccionar la planilla fiscal y notificarla conjuntamente con la sentencia arts. 125 del nuevo C.P.C.C. y art. 177 C.T.P.)

En fecha 14/08/2026 como medida para mejor proveer se libra oficio al cuerpo de contadores para actualizar la deuda a los fines de regular los honorarios profesionales.

En fecha 14/08/2026 se recibe informe del cuerpo de contadores del cual surge que la deuda actualizada asciende a \$9.351.707,8

En fecha 26/08/2026 se dispone pasar los autos para dictar sentencia.

2. SENTENCIA

De la cancelación efectuada

Conforme surge de la documentación adjuntada por la actora en fecha 18/06/2026 la demandada ha procedido a cancelar la deuda reclamada en autos con posterioridad al inicio del presente proceso.

Al respecto, nuestra Corte Suprema de Justicia consideró que: “El Tribunal de Alzada hizo propias las consideraciones vertidas por esta Corte en un precedente jurisprudencial en el que se dijo que “el pago es un instituto, cuyos principios se encuentran regulados en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto por los arts. 75 inc. 12 y 121 y 126 de la Constitución Nacional”, que “en el marco de la regulación de las obligaciones en general, el pago es un acto jurídico de enorme trascendencia por los efectos que produce, entre los que necesariamente se encuentran la extinción del crédito y la liberación del deudor” (CSJT, "Provincia de Tucumán -DGR- C/ Vicente Trapani S.A. S/ Ejecución Fiscal", sentencia N° 1872 de fecha 05/12/2017).

De la lectura del **Informe de Verificación N° I 202606138** surge que:

“BCOT/95/2025 deuda en concepto del Impuesto AUTOMOTORES Y RODADOS- CUOTA, padrón 00000KKW561, periodo/s 1 a 12/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 08/10/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 513940 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/96/2025 deuda en concepto del Impuesto AUTOMOTORES Y RODADOS- CUOTA, padrón 00000LQS392, periodo/s 1 a 12/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo,

se verifica que en fecha 30/04/2026 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 539962 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/97/2025 deuda en concepto del Impuesto AUTOMOTORES Y RODADOS- CUOTA, padrón 0000AD895YN, periodo/s 1 a 12/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha/s 07/02/2025, pagos bancarios normales respecto el demandado ha realizado a la/s posicion/es 1 a 12/2024;, a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/98/2025 deuda en concepto del Impuesto AUTOMOTORES Y RODADOS- CUOTA, padrón 0000AG310ZE, periodo/s 7 a 12/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/04/2026 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 539689 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/99/2025 deuda en concepto del Impuesto AUTOMOTORES Y RODADOS- CUOTA, padrón 0000AG310ZF, periodo/s 1 a 3/2023; 1 a 12/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/04/2026 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 539691 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/100/2025 deuda en concepto RODADOS - CUOTA, padrón 0000AF208ZR, informa que realizada la del Impuesto AUTOMOTORES Y periodo/s 7 a 12/2024;. Se consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 08/10/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 513931 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/102/2025 deuda en concepto RODADOS - CUOTA, padrón 00000MYK234, informa que realizada la del Impuesto AUTOMOTORES Y periodo/s 1 a 12/2024;. Se consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 08/10/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 513936 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/104/2025 deuda en concepto RODADOS - CUOTA, padrón 0000AF671MT, informa que realizada la del Impuesto AUTOMOTORES Y periodo/s 7 a 12/2024;. Se consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 08/10/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 513927 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/106/2025 deuda en concepto RODADOS - CUOTA, padrón 0000AE208MW, del Impuesto AUTOMOTORES Y periodo/s 2 a 12/2023; 1 a 5/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 18/05/2026 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 540870 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/125/2025 deuda en CUOTA, padrón 00000255812, concepto del Impuesto INMOBILIARIO periodo/s 10 a 12/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 08/10/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 513974 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/126/2025 deuda en CUOTA, padrón 00000057677, concepto periodo/s 1 del Impuesto INMOBILIARIO a 12/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 08/10/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 513981 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/127/2025 deuda en concepto del Impuesto RURAL, padrón 00000255812, INMOBILIARIO COMUNA periodo/s 10 a 12/2021; 1 a 12/2022; 1 a 12/2023; 10 a 12/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 29/05/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1528 N° 497040 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, plan se encuentra CANCELADO. A a la fecha el citado la fecha la deuda se encuentra

CANCELADA.

BCOT/131/2025 deuda en CUOTA, padrón 00000682520, concepto periodo/s 1 del Impuesto INMOBILIARIO a 12/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 08/10/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 513942 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/132/2025 deuda en CUOTA, padrón 00000211298, concepto periodo/s 1 del Impuesto INMOBILIARIO a 12/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 08/10/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 513979 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/133/2025 deuda en CUOTA, padrón 00000256146, informa que realizada concepto del Impuesto INMOBILIARIO periodo/s 1 a 2, 8 a 12/2024;. Se la Organismo, se verifica que en consulta a la base de datos del fecha 08/10/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 513973 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/134/2025 deuda en CUOTA, padrón 00000256165, del Impuesto INMOBILIARIO concepto periodo/s 7 a 12/2023; 1 a 12/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/04/2026 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 539961 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/135/2025 deuda en CUOTA, padrón 00000255363, concepto del Impuesto INMOBILIARIO periodo/s 10 a 12/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 08/10/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 513977 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/136/2025 deuda en concepto del Impuesto RURAL, padrón 00000255363, INMOBILIARIO COMUNA periodo/s 10 a 12/2021; 1 a 12/2022; 1 a 12/2023; 10 a 12/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/05/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1528 N° 497526 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, plan se encuentra CANCELADO. A a la fecha el citado la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.”

Al encontrarse acreditado el cumplimiento de la obligación el crédito se debe tener por íntegramente cumplida la obligación exonerando al demandado.

En sintonía con el precedente citado, nuestra Corte Suprema de Justicia Local consideró que: “el pago es un instituto, cuyos principios se encuentran regulados en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto por los arts. 75 inc. 12 y 121 y 126 de la Constitución Nacional”, que “en el marco de la regulación de las obligaciones en general, el pago es un acto jurídico de enorme trascendencia por los efectos que produce, entre los que necesariamente se encuentran la extinción del crédito y la liberación del deudor” (CSJT, "Provincia de Tucumán -DGR- C/ Vicente Trapani S.A. S/ Ejecución Fiscal", sentencia N° 1872 de fecha 05/12/2017).

3. COSTAS

Atento al resultado del juicio, las costas se imponen a la parte demandada vencida (art. 60 y 61 Cód. Proc. Civil y Comercial de Tucumán).

4. HONORARIOS

Atento a lo normado en el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios profesionales a la abogada Adriana María Vázquez.

En tal sentido se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (\$3.747.260,88), más intereses resarcitorios (\$1.939.625,78) y los punitivos (\$3.664.821,14) devengados hasta la

fecha de la presente sentencia, de acuerdo con lo considerado por el tribunal de Alzada en su sentencia de fecha 20/03/2023 dictada en la causa "Provincia de Tucumán D.G.R. C/ SA Ser S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 1366/21". El resultado obtenido es \$9.351.707,8, conforme el informe del cuerpo de contadores.

Tomando en cuenta dicha base, el carácter en que actúa el abogado apoderado (doble carácter), y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la Ley 5.480 y concordantes, realizados los cálculos aritméticos correspondientes (la base reducida en un 50% por no haber excepciones planteadas, por un 11% por ser parte vencedora incrementado un 55% por la actuación en el doble carácter), el resultado obtenido es \$797.233,08.

Por ello, corresponde regular en la presente causa la suma de pesos setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y tres con 08/100 (\$797.233,08) en concepto de honorarios profesionales a favor de la abogada Adriana María Vázquez.

5. PLANILLA FISCAL

Conforme surge de las constancias de autos, se confeccionó planilla fiscal por la Tasa Proporcional de Justicia, prevista en el Art. 321 del CTP, ordenándose pagar la misma a la parte condenada en costas.

Asimismo, cabe destacar que en virtud de lo establecido en el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de la misma a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 15 días desde la notificación de la presente determinación de la Tasa Proporcional de Justicia a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto de \$88.565, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

6. RESUELVO

1) Tener presente que el demandado **Miranda Pablo Alejandro, CUIT N° 20-16735440-9, con domicilio sito en Paul Harris 760, Concepción, Tucumán, CANCELÓ** la deuda base de la presente ejecución con posterioridad al inicio de la misma.

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 y 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios a la abogada Adriana María Vázquez por la suma de pesos setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y tres con 08/100 (\$797.233,08) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados del Sur a los efectos correspondientes.

5) Intimar por el plazo de 15 días a **Miranda Pablo Alejandro, CUIT N° 20-16735440-9, con domicilio sito en Paul Harris 760, Concepción, Tucumán**, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal practicada por la suma de \$88.565, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la parte resolutive de la presente sentencia.

HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 07/09/2026

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.